





GUÍA INFORMATIVA PARA AUTÓNOMOS (Covid-19)

13 de mayo de 2020

PRESENTACIÓN

La Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA), a través del Servicio de Asesoramiento a Autónomos del Programa CEA+Autónom@s, que se desarrolla con la colaboración de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, ha elaborado esta Guía informativa con las principales medidas, nacionales y autonómicas, que afectan más específicamente a los autónomos, como consecuencia de las actuaciones adoptadas para hacer frente al COVID-19

	Índice Medidas
1	Cese de actividad de los trabajadores Autónomos
2	Moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social
3	Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social
4	Aplazamiento Deudas Tributarias
5	Contratos de Suministros (Agua, electricidad, gas)
6	Moratoria arrendamientos
7	Moratoria Hipotecaria
8	Recuperación de Planes de pensiones
9	Líneas de ayudas ICO (Instituto de Crédito oficial)
10	Línea ICO Sector Turístico y Actividades conexas Covid 19/Thomas Cook
11	Ayudas de 300 euros para autónomos y mutualistas afectados por la crisis
	del Covid-19
12	Línea especial GARÁNTIA de financiación Covid-19
13	Línea de garantías de créditos concedidos por entidades financieras para
	circulante en favor de pymes y personas autónomas andaluzas
14	Línea de garantías para créditos y préstamos concedidos por entidades
	financieras para circulante en favor de las pequeñas y medianas empresas
	y autónomos andaluces
15	Microcréditos autónomos.

Cese de Actividad de Trabajadores Autónomos

Real Decreto-ley 8/2020 de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (BOE. N.º. 73)

Se ha establecido una prestación extraordinaria por cese de actividad para los autónomos afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Los beneficiarios serán autónomos cuya actividad quede suspendida por la declaración del estado de alarma o cuya facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

Todos los autónomos, independientemente de su forma jurídica, cobrarán la ayuda extraordinaria por desempleo puesta en marcha, que conlleva la exención del pago de cotizaciones, que asumirá la Seguridad Social.

La nueva prestación equivale al 70% de la base reguladora, lo que supondrá un mínimo de 661 euros para aquellos autónomos que hayan tenido que cerrar o hayan perdido el 75% de su facturación por la crisis. La base reguladora se calcula con la media de las bases por las que haya cotizado durante los 12 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad. Cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al 70 % de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Para los trabajadores de las artes escénicas, de creación artística y literaria o de gestión de salas de espectáculos, se comparará con la facturación de los 12 meses anteriores. En el caso de producciones agrarias, la comparación se realizará entre la facturación de los meses de campaña anteriores a la solicitud de prestación y el promedio de los mismos meses de la campaña del año anterior.

La prestación durará un mes, a contar desde el 14 de marzo de 2020, o hasta último día del mes en que finalice el estado de alarma, si se prorroga.

Moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social

Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19

Orden ISM/371/2020 de 24 de abril por el que se desarrolla el artículo 34 del Real Decreto 11/2020 de 31 de marzo

La TGSS podrá otorgar, previa solicitud, moratorias de seis meses, sin interés, a las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten y cumplan los requisitos que se establecen en la Orden ISM/371/2020 de 24 de abril por el que se desarrolla el artículo 34 del Real Decreto 11/2020 de 31 de marzo.

La moratoria será de cotizaciones por recaudación conjunta a la Seguridad Social del periodo abril, mayo y junio de 2020 en el caso de las empresas, y mayo, junio y julio de 2020 en el caso de trabajadores por cuenta propia, y siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma. Las solicitudes deberán presentarse telemáticamente (Sistema RED, SEDESS u otros que puedan habilitarse).

Han de ser individualizadas por cada código de cuenta de cotización donde figuren de alta trabajadores respecto de los que se solicita la moratoria especificando el período de devengo objeto de la moratoria. Deberán comunicarse dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos de ingreso, sin que en ningún caso proceda la moratoria retroactiva o de plazos de ingreso ya finalizados.

La concesión de moratoria se comunicará en el plazo de tres meses, aunque se entenderá concedida si comienzan a aplicarse las moratorias en las liquidaciones posteriores a la solicitud.

Esta moratoria no será de aplicación a los códigos de cuenta de cotización por los que las empresas hayan obtenido exenciones reguladas en el artículo 24 Del Real Decreto Ley 8/2020, como consecuencia de aplicar ERTES de fuerza mayor.

Se aplicará a las empresas y a los trabajadores por cuenta propia cuya actividad económica, entre aquellas que no se encuentren suspendidas con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, esté incluida en los siguientes códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009):

CNAE	
119	Otros cultivos no perennes
129	Otros cultivos perennes
1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas
2512	Fabricación de carpintería metálica
4322	Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire
	acondicionado
4332	Instalación de carpintería
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con
	predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco.
4719	Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados
4724	Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y
	pastelería en establecimientos especializados
7311	Agencias de publicidad
8623	Actividades odontológicas
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza

Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social

Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (BOE N.º 91)

Las empresas y los trabajadores por cuenta propia, siempre que no tengan aplazamientos ya en vigor, podrán solicitar un aplazamiento del pago de sus deudas con la Seguridad Social, cuando su plazo de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020.

En estos casos se aplicará el 0'50% de interés, si se solicita dentro de los 10 primeros días naturales del plazo reglamentario de ingreso.

Por otra parte, en el supuesto de suspensión de actividad, la cotización correspondiente a los días de actividad del mes de marzo, no cubiertos por la prestación del cese de actividad, si no es abonada dentro del plazo reglamentario, no será objeto de recargo.

Aplazamiento de Deudas tributarias

Real Decreto-Ley de12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 (BOE N.º 65)

En el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, a los efectos de los aplazamientos a los que se refiere el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones, liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde la fecha de entrada en vigor del Real decreto (13 de marzo) hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive.

El aplazamiento será por 6 meses y no se devengarán intereses de demora durante los 3 primeros meses. Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019. Es aplicable para deudas relativas al IVA, a las retenciones o pagos fraccionados del impuesto sobre sociedades cuyo importe sea inferior a 30.000 €.

Otras medidas aprobadas en materia tributaria, que se pueden consultar en el siguiente enlace:

https://www.agenciatributaria.es/static files/AEAT/Contenidos Comunes/La Agencia Tributaria/Informacion institucional/Campanias/Covid 19/Nuevas FAQs publicas definitivas.pdf son las siguientes.

- **Suspensión plazos de prescripción y caducidad:** Suspensión desde el 14 de marzo, fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, de los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos contemplados en la normativa tributaria.
- **Suspensión cómputo plazos de duración procedimientos**: Suspensión desde el 14 de marzo hasta el 30 de mayo 2020 del cómputo del plazo de duración de los procedimientos tramitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Extensión del plazo para la presentación e ingreso de las Declaraciones y Autoliquidaciones. El plazo se extenderá hasta el 20 de mayo, salvo en el caso de que la forma de pago elegid se la domiciliación. En ese caso, el plazo se extenderá hasta el 15 de mayo.

- **Suspensión ejecución de garantías:** En el seno del procedimiento de apremio, no ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde el 14 de marzo hasta el día 30 de mayo de 2020. 6. Modificación plazos de impugnación: el plazo para interponer recurso o reclamación finalizará el 30 de junio de 2020 (inclusive).
- **Posibilidad de renuncia tácita del método de Estimación objetiva** o por módulos para tributar por el método de Estimación directa, regulado en el art. 10 del Real Decreto-ley 15/2020 de 21 de abril.
- Ampliación del efecto de los aplazamientos tributarios (art. 33 RD-ley 8/2020) a los procedimientos y actuaciones de igual naturaleza de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

Contratos de Suministros

Real Decreto-Ley 11/2020 de 31 de marzo por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (BOE Nº 91)

El Real Decreto Ley 11/2020 de 31 de marzo por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, prevé la flexibilización del pago de los suministros básicos como la luz, el agua o el gas, llegando incluso a la posibilidad de suspender su pago.

Las empresas y los autónomos, siempre que en este último caso acrediten tal condición mediante su alta en el RETA, que sean titulares de puntos de suministro de electricidad, de forma excepcional durante la vigencia del estado de alarma, pueden suspender temporalmente o modificar sus contratos de suministros, o las prórrogas de dichos contratos, con el objetivo de adaptar éstos a sus nuevas pautas de consumo sin que, por ello, se les aplique ninguna penalización; además, pueden solicitar el cambio de peaje de acceso y el ajuste de la potencia contratada al alza o a la baja, sin coste alguno.

Finalizado el estado de alarma, en el plazo de tres meses, los autónomos y empresas que hubieran solicitado la suspensión de los contratos de suministro de electricidad podrán solicitar su reactivación.

Las empresas y los autónomos, siempre que en este último caso acrediten tal condición mediante su alta en el RETA, que sean titulares de puntos de suministro de gas natural, de forma excepcional durante la vigencia del estado de alarma, pueden solicitar a su comercializador la modificación del caudal diario contratado, la inclusión en un escalón de peaje correspondiente a un consumo anual inferior o la suspensión temporal del contrato de suministro sin coste alguno para él.

Todos los ahorros derivados de los menores pagos de peajes consecuencia de la aplicación de las medidas anteriores deberán ser repercutidos íntegramente por el comercializador al titular del punto de suministro.

De manera excepcional y durante el tiempo que dure el estado de alarma, los puntos de suministro de energía eléctrica, gas natural, gases manufacturados y gases licuados del petróleo por canalización, de los que sean titulares los autónomo dados de alta en el RETA y pequeñas y medianas empresas, podrán pedir, por medios que no supongan desplazamiento físico, a su comercializador o a su distribuidor, la suspensión del pago de las facturas que correspondan a

periodos de facturación que contengan días integrados en el estado de alarma, incluyendo todos sus conceptos de facturación..

Por otra parte, los trabajadores autónomos con cese de actividad o con reducción de la facturación como consecuencia del COVID-19 tendrán derecho a percibir el bono social en la factura de energía eléctrica destinado a la vivienda habitual, de manera excepcional y temporal, siempre que sea considerado "consumidor vulnerable".

Consumidor vulnerable es aquel que haya cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación en, al menos, un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

Moratoria Arrendamientos

Real Decreto-ley 15/2020 de 21 de abril (BOE N.º 112)

Los autónomos arrendatarios de un contrato de arrendamiento para uso distinto al de vivienda podrán solicitar en el plazo de un mes desde el 23 de abril de 2020:

• <u>Moratoria del pago de la renta</u> correspondiente al periodo de tiempo que dure el estado de alarma y sus prórrogas y a las mensualidades siguientes, prorrogables una a una, si aquel plazo fuera insuficiente en relación con el impacto provocado por el COVID-19 si sus arrendadores son empresa o entidad pública de vivienda o gran tenedor.

Será de aplicación automática, sin que puedan superarse, en ningún caso, los cuatro meses.

La renta se aplazará sin penalización ni devengo de intereses, a partir de la siguiente mensualidad de renta, mediante el fraccionamiento de las cuotas en un plazo de 2 años, que se contarán a partir del momento en el que se supere la situación aludida anteriormente, o a partir de la finalización del plazo de los cuatro meses tope, y siempre dentro del plazo de vigencia del contrato de arrendamiento o cualquiera de sus prórrogas.

• Aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta si su arrendador no es empresa o entidad pública de vivienda o gran tenedor.

Es necesario que no se haya acordado un aplazamiento o una rebaja de la renta por ambas partes con carácter voluntario.

Las partes podrán disponer libremente de la fianza que podrá servir para el pago total o parcial de alguna o algunas mensualidades de la renta arrendaticia. En caso de que se disponga total o parcialmente de la misma, el arrendatario deberá reponer el importe de la fianza dispuesta en el plazo de un año desde la celebración del acuerdo o en el plazo que reste de vigencia del contrato, en caso de que este plazo fuera inferior a un año.

Requisitos:

- a) Estar afiliado y en situación de alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma el 14 de marzo en RETA, REM o Mutualidad.
- b) Que su actividad haya quedado suspendida como consecuencia del Estado de Alarma.
- c) En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida se deberá acreditar la reducción de la facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento en, al menos, un 75 %, en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

Si es una Pyme:

- a) Que no se superen durante dos ejercicios consecutivos y reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:
- Que el total de las partidas del activo no supere los cuatro millones de euros.
- Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los ocho millones de euros.
- Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta.
- b) Que su actividad haya quedado suspendida como consecuencia del Estado de Alarma.
- c) En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida se deberá acreditar la reducción de la facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento en, al menos, un 75 %, en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

Moratoria Hipotecaria

Real Decreto-ley 8/2020 de 17 de marzo (BOE N.º 73) y Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo (BOE N.º 91)

Se han establecido medidas dirigidas a procurar la moratoria de la deuda hipotecaria para la adquisición de la vivienda habitual, de inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollen empresarios y profesionales.

Esta moratoria se aplicará a los contratos de préstamo o crédito garantizados con hipoteca inmobiliaria cuyo deudor se encuentre en los supuestos de vulnerabilidad económica y sobre las hipotecas que recaigan en vivienda habitual, inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollen los empresarios y profesionales y viviendas distintas a la habitual en situación de alquiler y para las que el deudor hipotecario persona física, propietario y arrendador de dichas viviendas, haya dejado de percibir la renta arrendaticia desde la entrada en vigor del Estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o deje de percibirla hasta un mes después de la finalización del mismo

Estas mismas medidas se aplicarán igualmente a los fiadores y avalistas del deudor principal, respecto de su vivienda habitual y con las mismas condiciones que las establecidas para el deudor hipotecario.

La suspensión de la deuda hipotecaria será de tres meses, y podrá ser ampliada por acuerdo del Consejo de Ministros. Se podrá solicitar, en principio, desde el 19 de marzo y hasta el día 11 de mayo de 2020.

Recuperación de los planes de pensiones

Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (BOE N.º. 91)

Los autónomos que sean titulares de planes de pensiones (los partícipes de los planes de pensiones del sistema individual y asociado, de planes de pensiones del sistema de empleo de aportación definida o mixtos para aquellas contingencias definidas en régimen de aportación definida), y hayan visto su actividad suspendida como consecuencia de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o hayan cesado su actividad, podrán hacer efectivos sus derechos en un plazo de seis meses desde la declaración del estado de alarma.

El importe retirado no puede ser superior a los ingresos netos estimados que se han dejado de percibir mientras dure el cierre del negocio o la suspensión de la actividad.

El plazo para rescatar los planes de pensiones se extiende hasta el 15 de septiembre de 2020, y podrá solicitarse siempre que se cumplan los siguientes supuestos:

- Ser empresario titular de establecimientos cuya apertura al público se haya visto suspendida como consecuencia del estado de alarma decretado el 14 de marzo.
- Trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales, o en un régimen de mutualismo alternativo a esta, y como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 hayan:
- cesado en su actividad.
- cuando sin haber cesado en su actividad, su facturación en el mes natural anterior al que se solicita la disponibilidad del plan de pensiones se haya reducido, al menos, en un 75 % en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior.

El importe a rescatar no podrá ser superior a:

- Los salarios dejados de percibir mientras se mantenga la vigencia del ERTE para el supuesto de encontrarse en situación de desempleo.
- Los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la suspensión de apertura al público del establecimiento por el estado de alarma.
- Los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el caso de que haya tenido que cesar en su actividad como trabajador autónomo.

Líneas de ayudas ICO (Instituto de Crédito oficial)

Resolución de 25 de marzo de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 2020, por el que se aprueban las características del primer tramo de la línea de avales del ICO para empresas y autónomos, para paliar los efectos económicos del COVID-19 (BOE N. º 83)

¿Cuál es la finalidad de esta Línea?

Facilitar el mantenimiento del empleo y paliar los efectos económicos del COVID-19, teniendo como objetivo cubrir los nuevos préstamos y otras modalidades de financiación y las renovaciones concedidos por entidades financieras a empresas y autónomos para atender las necesidades de financiación como:

- Pagos de salarios
- Facturas de proveedores pendientes de liquidar
- Alquileres de locales, oficinas e instalaciones
- Gastos de suministros
- Necesidad de circulante
- Otras necesidades de liquidez, incluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras o tributarias

No podrán financiarse con cargo a la Línea de Avales las unificaciones y reestructuraciones de préstamos, así como la cancelación o amortización anticipada de deudas preexistentes.

¿Cómo funciona esta Línea y dónde tienen que dirigirse los autónomos y empresas?

Deberán dirigirse a cualquiera de las entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de pago o entidades de dinero electrónico que suscriban con el Instituto de Crédito Oficial los correspondientes contratos marco para participar en la Línea de Avales.

La entidad financiera decidirá sobre la concesión de la correspondiente financiación al cliente de acuerdo con sus procedimientos internos y políticas de concesión y riesgos.

Las entidades financieras no podrán condicionar la aprobación de los préstamos a la contratación por parte del cliente de ningún otro servicio o producto.

¿Qué operaciones pueden ser avaladas?

Nuevos préstamos y otras modalidades de financiación y renovaciones de operaciones otorgados a autónomos y empresas de todos los sectores de actividad que tengan domicilio social en España y que se hayan visto afectados por los efectos económicos del COVID-19 siempre que:

- Los préstamos y operaciones hayan sido formalizados o renovados a partir del 18 de marzo de 2020.
- Las empresas y autónomos:
 - No figuren en situación de morosidad en la consulta a los ficheros de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) a 31 de diciembre de 2019.
 - No estén sujetos a un procedimiento concursal a fecha de 17 de marzo de 2020, bien por haber presentado solicitud de declaración de concurso, o por darse las circunstancias a que se refiere el artículo 2.4 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, para que el concurso sea solicitado por sus acreedores.
 - Cuando sea aplicable el Marco Temporal de Ayudas de la Unión Europea no encontrarse en situación de crisis a 31.12.2019 conforme a los criterios establecidos en el artículo 2 (18) del Reglamento de la Comisión N.º 651/2018, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior.
- La financiación avalada no se podrá aplicar a la cancelación o amortización anticipada de deudas preexistentes.

¿Desde cuándo y hasta cuándo se pueden solicitar garantías con cargo a la Línea de Avales?

Las entidades financieras pueden solicitar el aval para los préstamos y operaciones suscritas con autónomos y empresas formalizados o renovados a partir del 18 de marzo de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2020.

¿Cuál es el importe máximo de los préstamos por cliente que puede avalar esta Línea?

En función del régimen aplicable conforme a la normativa de la Unión Europea:

• Para préstamos o renovaciones de hasta un máximo de 1,5 millones de euros en una o varias operaciones de préstamo a autónomos y empresas, se aplicarán las disposiciones específicas del Reglamento (UE) n ° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, cuando sea aplicable.

En este caso el principal de la operación de préstamo u otras modalidades de financiación según el régimen de minimis aplicable, hasta un máximo de 1.500.000€ para la mayoría de los sectores, o el límite que corresponda para algunos sectores específicos (agricultura, pesca y transporte por carretera de mercancías, con normativa comunitaria especifica de minimis.

Las entidades financieras solicitarán a las empresas y autónomos una declaración responsable y les informará sobre otras cuestiones relacionadas con el aval, conforme a los modelos basados en la normativa de ayudas minimis de la UE y otra información relevante sobre las condiciones y finalidad.

Línea ICO Sector Turístico y Actividades conexas COVID 19/Thomas Cook

Real Decreto-ley 7/2020 de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 (BOE N.º 65)

Esta línea de ayudas refuerza y extiende la línea de financiación prevista inicialmente por el Real Decreto-ley 12/2019 de 11 de octubre, para los afectados por la insolvencia del Grupo Empresarial Thomas Cook , a los afectados por la crisis desencadenada por el COVID-19 por lo que dicha línea de financiación se extiende a todas las empresa y autónomos, encuadrados en los sectores económicos definidos en la Disposición adicional primera de este Real Decreto-ley (sector turístico y actividades conexas con el mismo)

Se podrá solicitar un crédito a una entidad bancaria colaboradora, con las siguientes condiciones generales:

- Importe máximo: 500.000 €/anuales
- Plazo amortización: 1, 2,3 o 4 años, con un año de carencia principal. Tipo de interés: Fijo, hasta un máximo de 1,5% (incluidas comisiones)

Para solicitar la financiación hay que dirigirse a las entidades bancarias que hayan adherido a esta línea. El plazo para presentar esta línea ICO es hasta el 31 de diciembre de 2020.

Ayudas de 300 euros para autónomos y mutualistas afectados por la crisis del Covid-19

Decreto-Ley 9/2020, de 15 de abril, por el que se establecen medidas urgentes complementarias en el ámbito económico y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19). Boja extraordinario N.º 16 de 15 de abril de 2020

El Consejo de Gobierno de Junta de Andalucía del 15 de abril ha aprobado con carácter urgente una ayuda excepcional de 300 euros para los autónomos y trabajadores por cuenta propia para cubrir los gastos a los que el colectivo sigue haciendo frente, como por ejemplo las cuotas de la Seguridad Social. Para ello, se ha creado una línea extraordinaria de ayudas en concurrencia no competitiva, por un montante global de 50 millones de euros, dirigida a los autónomos afectados por la declaración del estado de alarma, al objeto de ayudarles a sostener la actividad, y evitar el cese definitivo.

Se trata de una subvención directa de 300 euros por beneficiario, que deberá tramitarse de forma telemática, desde el 16 de abril y hasta pasados quince días de la terminación del estado de alarma (o agotamiento de la consignación presupuestaria).

Podrán ser beneficiarios de esta subvención los autónomos con residencia y domicilio fiscal en Andalucía, que a fecha de 14 de marzo estuvieran dados de alta en el RETA, manteniendo la misma de forma ininterrumpida hasta la presentación de la correspondiente solicitud de la subvención, y que desarrollen alguna de las actividades relacionadas en el Anexo I del decreto ley.

Quedan expresamente excluidos, entre otros, aquellos autónomos:

- Acogidos a la prestación extraordinaria por cese de actividad que regula el RD-L 8/2020, de 17 de marzo.
- Cuya actividad está considerada como servicio esencial.
- Que estando dado de alta antes del 1 de enero de 2019, hayan declarado en renta 2018 una base liquidable general y del ahorro anual superior en tres veces al SMI para 2020 en declaración individual, o cuatro veces en declaración conjunta.

La tramitación telemática de la solicitud de la ayuda deberá incluir, además de sus datos identificativos, una declaración responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos.

Con carácter general, estas subvenciones serán compatibles con otras que se concedan para la misma finalidad, así como con cualquier otra prestación de la Seguridad Social que la persona beneficiaria perciba y sea compatible con el desempeño de la actividad desarrollada.

Línea especial GARÁNTIA de financiación Covid-19

Resolución de 1 de abril de 2020, de la Secretaría General de Hacienda, por la que se publica el convenio entre la Consejería de Hacienda, Industria y Energía y la Sociedad de Avales y Garantías de Andalucía, S.G.R. (GARÁNTIA), por el que se instrumenta la concesión de la subvención prevista en el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), para apoyo a la financiación de las PYME y autónomos en Andalucía como consecuencia a de la crisis sanitaria derivada del COVID-19

La entidad financiera GARÁNTIA, en colaboración con la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, ha puesto en marcha una línea financiación de **500 millones de euros** para avalar operaciones financieras que se concedan a PYMES y a los autónomos. La Confederación de Empresarios de Andalucía y las organizaciones territoriales informan y asesoran sobre esta Línea de financiación.

¿Quiénes podrán beneficiarse de estas ayudas?

Autónomos y Micropymes con establecimiento permanente o centro principal de actividad en Andalucía, afectados por la crisis del Covid19.

Requisitos:

- Negocios con beneficios fiscales, fondos propios positivos y generación de recursos suficientes para el pago de su deuda a 31.12.2019
- Firmas personales de titulares y socios
- Ausencia de anotaciones de impagos en ASNEF, Experian, CIRBE, impagos comerciales, etc. anteriores a febrero de 2020
- Compromiso de mantenimiento del empleo (no se tendrá en cuenta ERTEs)

NEGOCIOS EXCLUIDOS

- ❖ Sector inmobiliario y construcción (CNAE excluidos 41, 42, 6810 y 682)
- Sectores restringidos por FEI (CNAE excluidos 12 extracción de minerales de uranio, 4635 comercio al por mayor de tabacos, 1101 destilación de bebidas alcohólicas, 254 fabricación de armas y 92 actividades de juegos de azar y apuestas, salvo Administraciones de Lotería
- Otros CNAE restringidos
- 19 Coquerías y refino de petróleo

- ❖ 97 Actividades de hogares como empleadores de personal
- 98 Actividades de hogares como productores de bienes
- 99 Actividades de apoyo a otras industrias extractivas

PRODUCTO, IMPORTE Y PLAZOS

Importe mínimo: 12.000€ Importe máximo: 100.000 € Plazo: de 3 años a 5 años Carencia: hasta 12 meses

CONDICIONES ECONÓMICAS

CONDICIONES ECONÓMICAS DE GARÁNTIA SGR:

- Comisión de aval anual: Hasta 1,25 %. (Subvencionable)
- Comisión de estudio: Hasta 0,50 %. (Subvencionable)
- Capital vinculado: Hasta 3,00 % (Reembolsable a la cancelación) (No subvencionable)
- Pago único por anticipado a la formalización (incluidas las comisiones de aval generadas durante el periodo avalado).

CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA ENTIDAD FINANCIERA:

- Tipo de interés: Hasta 2,00 % fijo (subvencionable 1º año de carencia)
- Comisión de apertura: Hasta 0,50 % (subvencionable)

Se contempla la subvención de:

- a) Las comisiones, incluidos los gastos por comisión de estudio, de los avales prestados o que se presten por Garántia en ejecución del Convenio.
- b) Los intereses y comisiones de los préstamos avalados o que se avalen por Garántia en virtud del Convenio. El importe de la ayuda será la suma de:
 - 1.º El importe de la comisión de apertura y estudio de los préstamos o créditos garantizados, con un límite del 0,5%.
 - 2.º El importe de los intereses de los préstamos o créditos garantizados durante el periodo de carencia.

Línea de garantías para créditos y préstamos concedidos por entidades financieras para circulante en favor de las pequeñas y medianas empresas y autónomos andaluces

Decreto-ley 3/2020 de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), en su redacción otorgada en la Disposición Adicional Primera del Decreto-Ley 6/2020, de 30 de marzo

En abril de 2020, la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, a través de la Agencia IDEA, ha puesto en marcha la Línea de garantías para créditos y préstamos concedidos por entidades financieras para circulante en favor de las pequeñas y medianas empresas y autónomos andaluces, una de las medidas desarrolladas por el Gobierno andaluz para paliar las consecuencias económicas de la parada de la actividad empresarial a raíz de la crisis sanitaria causada por el COVID-19.

Esta línea se articula en el artículo 2 del Decreto-ley 3/2020 de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), en su redacción otorgada en la Disposición Adicional Primera del Decreto-Ley 6/2020, de 30 de marzo.

Requisitos empresas beneficiarias

- Pymes y autónomos con dificultades de liquidez ocasionadas por la caída de ingresos o de acceso al crédito como con consecuencia de los efectos del COVID-19, con un centro operativo en Andalucía.
- Que respeten las restricciones establecidas en el régimen de mínimis
- Que no desarrollen su actividad en ninguno de los sectores restringidos.
- Están excluidas empresas en crisis, sometidas a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal o condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, trafico de influencias, fraudes, exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

- Están excluidas las empresas que hayan dejado de pagar cualquier otro préstamo o arrendamiento financiero concedido por la entidad financiera.
- Están excluidas las sociedades civiles y comunidades de bienes.

Operaciones excluidas No se podrán garantizar:

- Préstamos o créditos concedidos por la Administraciones de la Junta de Andalucía o sus entidades instrumentales o financiados con recursos de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- Préstamos o créditos destinados al descuento de una subvención o cualquier otro tipo de ayuda pública pendiente de recibir por la empresa
- Préstamos o créditos destinados a la realización de actividades financieras puras, a la promoción inmobiliaria o para el desarrollo inmobiliario cuando se realicen como una actividad de inversión financiera.
- Préstamos o créditos correspondientes a operaciones que hayan sido formalizadas antes de la entrada en vigor del Decreto-ley 3/2020.

Condiciones de la financiación AVAL

Importe cubierto: 80% sobre el nominal

Coste aval: 0 euros

Contra garantía requerida: ninguna adicional a las de la propia empresa

Condiciones préstamo:

Finalidad: Dificultades de liquidez ocasionadas por la caída de ingresos o de acceso al crédito como consecuencia de los efectos de coronavirus COVID-19

Importe mínimo de 5.000 euros. Importe máximo 300.000 euros el 25% de la facturación de 2019 (la menor de ambas)

Plazo de financiación entre 3 y 36 meses

Importe máximo de garantía solicitada por la entidad financiera a pymes y autónomos: 20% del nominal

Solicitudes :Para presentar su solicitud, las personas interesadas pueden dirigirse a cualquiera de las oficinas en Andalucía de las siguientes entidades financieras:

CAIXABANK, S.A.
CAJA RURAL DE GRANADA SDAD. COOP. CRÉDITO
UNICAJA BANCO, S.A.

Subvenciones para el pago de comisiones y gastos financieros de los préstamos avalados por la agencia IDEA y GARANTIA

Decreto-ley 11/2020, de 5 de mayo de 2020 (BOJA extraordinario nº 23)

Requisitos y empresas beneficiarias:

PYMEs, autónomos y autónomas, y profesionales colegiados exentos del RETA de Andalucía, que hayan sido beneficiarios de los avales otorgados por:

- La Administración de la Junta de Andalucía con cargo al Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico (Fondo FEyDE), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo.
- Garántia, en ejecución del Convenio suscrito por ésta y la Consejería de Hacienda, Industria y Energía el 31 de marzo de 2020, por el que se instrumenta la concesión de la subvención prevista en el artículo 1 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, y sus adendas.
- No podrán obtener la condición de persona beneficiaria cuando concurran alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o se tengan deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2, 4 y 5 del artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Gastos subvencionables

Se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

- Las comisiones, incluidos los gastos por comisión de estudio, del aval concedido por GARÁNTIA.
- Los intereses y las comisiones de los préstamos garantizados por GARÁNTIA o con cargo al Fondo FEyDE. La cantidad a subvencionar por estos conceptos será la suma, en su caso, de:
- El importe de la comisión de apertura y estudio de los préstamos o créditos garantizados, con un límite del 0,5%.
- El importe de los intereses de los préstamos o créditos garantizados durante el periodo de carencia.

Las solicitudes se cumplimentarán en el modelo que estará disponible en la ventanilla electrónica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, y presentadas en el Registro Telemático Único de la Junta de Andalucía.

En la solicitud se recogerán y deberán cumplimentarse los siguientes extremos:

- Los datos identificativos de la persona interesada y, en su caso, de quien la represente.
 - A efecto de notificaciones telemáticas, dirección de correo electrónico de la persona interesada.
 - Datos bancarios a efectos del ingreso del importe de la subvención.
 - Entidades financieras concedentes del préstamo o crédito y del aval e identificación de este.
 - Declaración responsable de los extremos recogidos en el artículo 11 de las bases reguladoras.

Procedimiento de concesión: concurrencia no competitiva (por orden de entrada). Plazo de resolución: 45 días hábiles por el Consejo de Inversión Financiera.

Plazo de solicitud: Del 11 de mayo al 30 de noviembre de 2020.

Se contempla la subvención de:

- a) Las comisiones, incluidos los gastos por comisión de estudio, de los avales prestados o que se presten por Garántia en ejecución del Convenio.
- b) Los intereses y comisiones de los préstamos avalados o que se avalen por Garántia en virtud del Convenio. El importe de la ayuda será la suma de:
 - 1.º El importe de la comisión de apertura y estudio de los préstamos o créditos garantizados, con un límite del 0,5%.
 - $2.^{9}$ El importe de los intereses de los préstamos o créditos garantizados durante el periodo de carencia.

LINEA ESPECIFICA DE AUTONOMOS JUNTA DE ANDALUCIA - GARÁNTIA S.G.R. (100 millones de euros) MICROCRÉDITOS AUTÓNOMOS.

Se han establecido avales para préstamos de entre 9.000 y 15.000 euros, avalados al 100 % por la Junta de Andalucía a través de GARÁNTIA.

Beneficiarios: Autónomos o profesionales colegiados exentos del régimen especial de los trabajadores autónomos.

Negocios excluidos:

- Sector inmobiliario y construcción (CNAE excluidos 41, 42, 6810 y 682)
- Sectores restringidos por FEI (CNAE excluidos 12 extracción de minerales de uranio, 4635 comercio al por mayor de tabacos, 1101 destilación de bebidas alcohólicas, 254 fabricación de armas y 92 actividades de juegos de azar y apuestas, salvo Administraciones de Lotería
- Otros CNAE restringidos
- 19 Coquerías y refino de petróleo
- 97 Actividades de hogares como empleadores de personal
- 98 Actividades de hogares como productores de bienes
- 99 Actividades de apoyo a otras industrias extractivas

Préstamo Circulante

Importe mínimo: 9.000€

Importe máximo: máximo del 30% de los rendimientos netos declarados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2019, con un máximo de 15.000 euros

Plazo: de 3 años a 5 años

Carencia: hasta 12 meses

CONDICIONES ECONÓMICAS DE GARÁNTIA SGR:

- Comisión de aval anual: Hasta 1,90 %. (Subvencionable)
- Comisión de estudio: 0 %.
- Capital vinculado: Hasta 3,00 % (Reembolsable a la cancelación) (No subvencionable)
- Pago único por anticipado a la formalización

(incluidas las comisiones de aval generadas durante el periodo avalado).

CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA ENTIDAD FINANCIERA:

- Tipo de interés: Hasta 2,00 % fijo (subvencionable 1º año de carencia)
- Comisión de apertura: Hasta 0,50 % (subvencionable)

Se contempla la subvención de:

- a) Las comisiones, incluidos los gastos por comisión de estudio, de los avales prestados o que se presten por GARÁNTIA.
- b) Los intereses y comisiones de los préstamos avalados o que se avalen por GARÁNTIA. El importe de la ayuda será la suma de:
 - 1.º El importe de la comisión de apertura y estudio de los préstamos o créditos garantizados, con un límite del 0,5%.
 - 2.º El importe de los intereses de los préstamos o créditos garantizados durante el periodo de carencia.

Solicitud: A través de la plataforma electrónica de GARÁNTIA.





GUÍA INFORMATIVA PARA AUTÓNOMOS

(Covid-19)

Puede solicitar información sobre las distintas líneas de ayuda enviando un correo electrónico a la dirección: autónomos@cea.es

Confederación de Empresarios de Andalucía Arquímedes,2 PCT Cartuja 41092 Sevilla www.masautonomos.cea.es/

Mayo 2020

